

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 9 DE JUNIO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 1249 del 5 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	Nit.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
ICQ-08064	<i>MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)</i>	900.313.023-8	079-2020	MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$1,571,696,243) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 68 del 13 de junio de 2024 <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN) con Nit. 900.313.023-8 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08064”</i>	36

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra la Resolución No. 68 del 13 de junio de 2024 no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 68 del 13 de junio de 2024 en dos **(02)** folios.

Abogada a Cargo: Alexis Veloza Sánchez – Gestor

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 68 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), identificado NIT. 900.313.023-8 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08064"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 387 del 12 de junio del 2024, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC 000735 de fecha 05 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08064 y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. en liquidación), identificado NIT. 900.313.023-8. en su condición de titular del contrato de concesión No. ICQ-08064, adeuda a la Agenda Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$364,763,198) por concepto de la tercera anualidad de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$385,943,436) por concepto de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE. (\$401,471,070) por concepto de la segunda anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$419,518,539) por concepto de la tercera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para un total de un total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,571,696,243), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 04 de diciembre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), identificado NIT 900.313.023-8 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08064"

3. Que mediante Auto No. 373 del 03 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08064, por la suma total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.571.696.243), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo enviado con el oficio No. 20221220501321 del 27 de septiembre de 2022, recibido el 06 de octubre de 2022, según comprobante de entrega No. 6735388, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 79-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08064, en contra de la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), identificado NIT. 900.313.023-8, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$364,763,198) por concepto de la tercera anualidad de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$385,943,436) por concepto de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE. (\$401,471,070) por concepto de la segunda anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$419,518,539) por concepto de la tercera anualidad de construcción y montaje. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para un total de un total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,571,696,243), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 79-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), identificado NIT. 900.313.023-8 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08064"

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la SOCIEDAD MINATURA COLOMBIA S.A.S. (Hoy IMPULSO DE PROYECTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), identificado NIT. 900.313.023-8.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 13 de junio de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MALLERLY MENDEZ GONZALEZ
Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó. Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo